



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 059 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1405

Referencia : Oficio N° 821-GCGP-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, **11 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud (EsSalud) consulta a SERVIR si corresponde aplicar lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405 para otorgar el descanso vacacional remunerado de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 728 y 1057.

II. Análisis

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el descanso vacacional regulado por el Decreto Legislativo N° 1405

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 1405 establece las regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado.

Dentro de su ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N°s 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

- 2.4 Ahora bien, el artículo 109° de nuestra Constitución Política señala que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.
- 2.5 En tal sentido, el Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 13 de setiembre del año en curso. No obstante ello, el citado





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

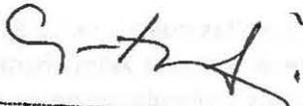
Decreto Legislativo, en cuanto a su contenido, será aplicable en tanto no esté supeditado a la reglamentación respectiva, según sea el caso.

- 2.6 En ese sentido, aquellos trabajadores que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1045 hayan cumplido con el record vacacional previsto en sus respectivos regímenes (D.Leg N° 276, 728 y 1057 o carreras especiales) podrán hacer uso de su derecho al descanso vacacional, en el marco de lo establecido en dichas normas.

III. Conclusión

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1405 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.
- 3.3. Aquellos trabajadores que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1045 hayan cumplido con el record vacacional previsto en sus respectivos regímenes (D.Leg N° 276, 728 y 1057 o carreras especiales) podrán hacer uso de su derecho al descanso vacacional, en el marco de lo establecido en dichas normas.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019